



Expediente: PAOT-2020-2693-SPA-2065

No. Folio: PAOT-05-300/200-7125-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2693-SPA-2065**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, dos labradores, dos de color negro y otro perro de color leonado, los labradores se encuentran en una azotea, aunque cuentan con unas láminas no se pueden resguardar completamente del clima, el perro de color leonado está en un patio, amarrado con una cadena corta y a la intemperie, a ninguno de los tres perros les proporcionan suficiente alimento, ya que se observan delgados (...) [hechos que tienen lugar en calle Norte 74-A, número 7827, colonia Salvador Díaz Mirón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió la investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Norte 74-A, número 7827, colonia Salvador Díaz Mirón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

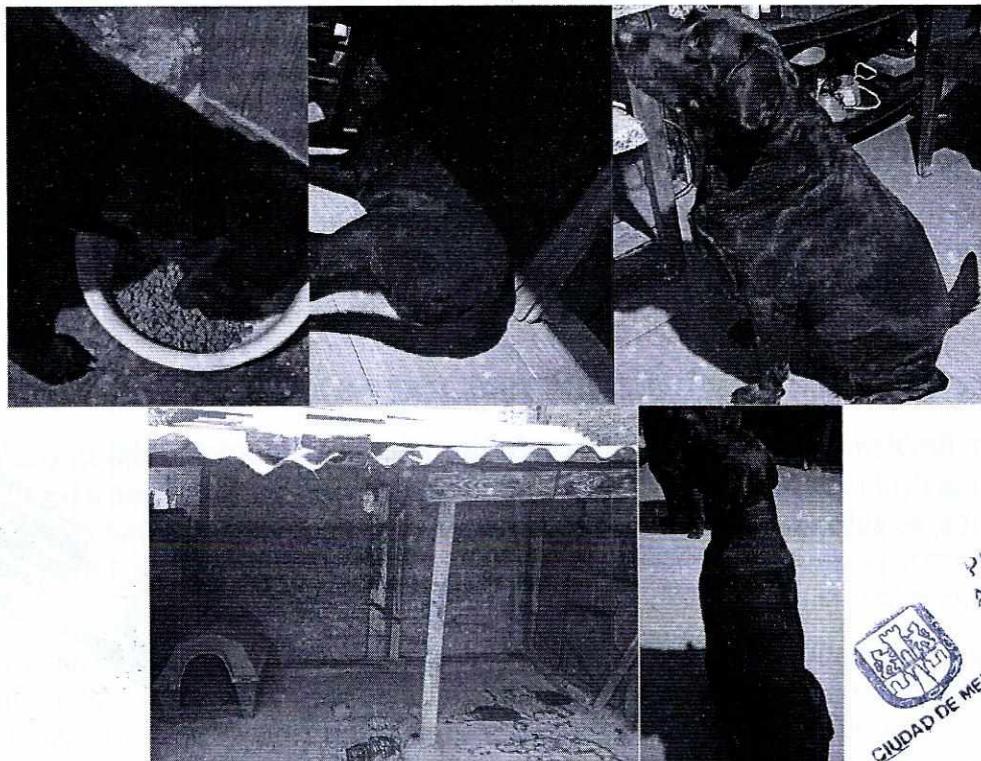
Expediente: PAOT-2020-2693-SPA-2065

No. Folio: PAOT-05-300/200-7125-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en calle Norte 74-A, número 7827, colonia Salvador Díaz Mirón, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde una persona habitante del inmueble refirió que no podía atender la diligencia por motivos personales; por lo que, se dejó el citatorio.

En atención al citatorio, vía llamada telefónica una persona habitante del inmueble que nos ocupa, estableció comunicación con personal adscrito a esta Subprocuraduría, refiriendo ser la responsable de dos ejemplares caninos tipo labrador, una hembra de color café y un macho de color negro, los cuales están esterilizados y tienen libre acceso a la azotea, donde cuentan con resguardo; asimismo, mencionó que el canino de color leonado fue rescatado por un familiar, quien lo tuvo atado unos días y posteriormente fue reubicado, desconociendo su paradero actual.

Finalmente, vía correo electrónico la persona responsable de los caninos envió evidencia fotográfica donde se observaron a dos caninos tipo labrador, con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, con lugar para su resguardo, sin signos de maltrato o lesiones y deambulando libremente.



Fotografías.- Vista de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble motivo de denuncia



Expediente: PAOT-2020-2693-SPA-2065

No. Folio: PAOT-05-300/200-7125-2022

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en augeo al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en calle Norte 74-A, número 7827, colonia Salvador Díaz Mirón, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde una persona habitante del inmueble refirió que no podía atender la diligencia por motivos personales; por lo que se notificó citatorio.
- En atención al citatorio vía llamada telefónica una persona habitante del inmueble que nos ocupa, estableció comunicación con personal adscrito a esta Subprocuraduría, refiriendo ser la responsable de dos ejemplares caninos tipo labrador, una hembra de color café y un macho de color negro, los cuales están esterilizados y tienen libre acceso a la azotea, donde cuentan con resguardo; asimismo, mencionó que el canino de color leonado fue rescatado por un familiar, quien lo tuvo atado unos días y posteriormente fue reubicado, desconociendo su paradero actual.
- Vía correo electrónico, la persona responsable de los caninos envió evidencia fotográfica donde se observa a dos caninos tipo labrador, con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, con lugar para su resguardo, sin signos de maltrato o lesiones y deambulando libremente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2693-SPA-2065

No. Folio: PAOT-05-300/200-7125-2022

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_QP PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EP

Edda Veturia Fernández Luiselli
SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO